

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

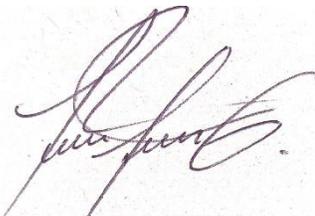
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), No. 132-0031 de fecha 15/02/2019, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053130425375 usuario DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR Y JULIO CESAR SALAZAR y se desfija el día 28, del mes de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (x) Número. 132-0031-2029 fecha 15-02-2019 Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito y se adoptan otras determinaciones.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 14 -09-2020 se procedió a realizar llamada telefónica al número 3146622235 y al número 5897786 a la señora DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR y al señor JULIO CESAR SALAZAR, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se realizó llamadas telefónicas, pero al número telefónico que reposa en la citación de la señora diana DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR y al señor JULIO CESAR SALAZAR, no se obtiene respuesta (el numero corresponde a otra persona).

Paso siguiente se envía solicitud de autorización para ser notificados por correo electrónico a los correos, coprimex.coprimex@gmail.com, dianacathalina09@hotmail.com el día 14 de septiembre de 2020 al cual no se obtuvo respuesta.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 053130425375 Y radicado número 132-0031 del 15-02-2019

Nombre de quien recibe la llamada. Numero equivocado responde a nombre de negocio Uva Curaba Uva.

Detalle del mensaje. Número telefónico que reposa en la citación no corresponde al usuario solicitado se realizaron varias llamadas y en diferentes fechas.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 132-0124 del 28 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JULIO CESAR SALAZAR GIRAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.826.577, en beneficio de los predios identificados con folios de Matricula Inmobiliarias números 018-23559, 018-104050, 018-43220, 018-33247, 018-80088, 018-28395, ubicados en la vereda Vahitos del Municipio de Granada.
2. Que funcionario de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica, de la cual mediante oficio CS-132-0233 del 04 de agosto de 2017, se requirió al interesado allegar la siguiente información:

"PRIMERO: Toda vez que el trámite se adelanta a nombre del señor Julio Cesar Salazar Giraldo, quien falleció se requiere modificar los documentos del permiso, para lo cual debe llegar a la Corporación la información sobre el actual propietario del predio o quien haga sus veces y su respectiva autorización para adelantar el trámite.

SEGUNDO: Demarcar en el plano en planta de la finca las áreas de retiro de las quebradas que por ella discurren e indicar el área que estas zonas representan, teniendo en cuenta la faja de retiro establecida por la oficina de Planeación Municipal de Granada.

TERCERO: Indicar el área disponible para fertilización, una vez sustraída el aria de retiro de las fuentes de agua.

CUARTO: Indicar cómo será el sistema para tratar los vertimientos provenientes de la ducha y sanitario de la zona porcícola.

QUINTO: Presentar el cronograma de implementación de las actividades propuestas (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, adecuaciones de tanques estercoleros y siembra de barreras vivas. (De esta última actividad indicar la especie y cantidad)

3. Que mediante radicado 132-0615 del 04 de diciembre de 2018, la señora Diana Cathalina Salazar Escobar, solicita ante Cornare prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-132-0233.
4. Que mediante Auto 132-0194 del 13 de diciembre de 2018, notificado mediante correo electrónico el día 19 de diciembre de 2018, Cornare concedió plazo por el término de un (1) a la señora **DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR**, para que en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue la documentación complementaria requerida mediante oficio CS-132-0233 del 04 de agosto de 2017, con el fin de continuar con el permiso de vertimientos de la granja porcícola "LA CAMELIA, ubicada en la vereda Vahitos del Municipio de Granada.

Que verificando el expediente ambiental, se evidencio que la señora DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR a la fecha no ha enviado comunicado u oficio alguno, donde se remita la información que subsane los anteriores requerimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos"*

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito". En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, dado que el usuario no dio cumplimiento en su totalidad a los requerimientos solicitados, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-4791 del 09 de agosto de 2016, admitida mediante Auto 132-0124 del 28 de junio de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **JULIO CESAR SALAZAR GIRAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.826.577, mediante radicado número 131-4791 del 09 de agosto de 2016, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, generadas en La granja porcícola "**LA CAMELIA**", en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 018-23559, 018-104050, 018-43220 018-33247, 018- 80088, 018-28395, localizados en la vereda Vahitos, del municipio de Granada, dado que con los plazos otorgados y según lo estipulado en la ley 1755 de 2015, la parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Parágrafo. REQUERIR a la señora **DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR**, o quien haga sus veces, para que presente la solicitud para el trámite de permiso de VERTIMIENTOS, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR EL EXPEDIENTE N° 05.313.04.25375, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de VERTIMIENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ODENAR a la regional Aguas, realizar visita de control a la porcícola La Camelia, localizada en la vereda Vahitos, del municipio de Granada

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DIANA CATHALINA SALAZAR ESCOBAR**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Aguas

Expediente. 05.313.04.25375

Proceso. Trámite ambiental
Asunto. Vertimientos – Desistimiento tácito
Proyecto. Abogado. V. Peña P.
Fecha. 13/02/2019